



Rosario, 31 de Agosto 2020

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC

PARA: CLIENTES

TEMA: PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN – AGOSTO 2020

Mediante el Decreto 332/2020 publicado en el Suplemento del Boletín Oficial del día 1 de Abril 2020 el Poder Ejecutivo Nacional crea el *PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN PARA EMPLEADORES Y TRABAJADORES AFECTADOS POR LA EMERGENCIA*.

El 6 de Abril se publica en el Boletín Oficial, el Decreto 347/2020 se crea el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, el cual está integrado por los titulares de los Ministerios de Desarrollo Productivo, de Economía y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de la Administración Federal de Ingresos Públicos, “El Comité”

Con fecha 20 de Abril 2020 se publica en el Boletín Oficial el Decreto 376/2020 modificando el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, motivo por el cual en el presente informe comentamos la actual estructura y condiciones del mencionado programa

En el Suplemento del Boletín Oficial del día lunes 27 de Julio 2020, se publicó el Decreto 621/2020 el cual introduce como nuevo beneficio al programa CRÉDITO A TASA SUBSIDIADA PARA EMPRESAS.

En el Boletín Oficial del 28 de Agosto, se publica la Decisión Administrativa 1581 mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros adopta las recomendaciones realizadas por “el comité” para la aplicación de los beneficios al período Agosto 2020.

Recordamos que este programa consiste en la ***obtención de uno a más de los siguientes beneficios:***

- 1) *Postergación o Reducción de hasta el noventa y cinco por ciento (95%) del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino*
- 2) ***Salario Complementario:*** Asignación abonada por el Estado para todos los trabajadores en relación de dependencia del sector privado
- 3) ***Crédito a Tasa Cero*** para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadores autónomos en las condiciones que establezca la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Banco Central de la República Argentina, en el marco de sus respectivas competencias, con subsidio del cien por ciento (100%) del costo financiero total.
- 4) Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo: los trabajadores que reúnan los requisitos previstos en las Leyes 24013 y 25371 accederán a una prestación económica por desempleo.





- 5) Crédito a Tasa Subsidiada para empresas, en las condiciones que establezcan la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Banco Central de la República Argentina, en el marco de sus respectivas competencias.

EMPLEADORES ALCANZADOS POR EL BENEFICIO

Los sujetos alcanzados por la norma que se comenta podrán acogerse a los beneficios estipulados en los puntos 1, 2 y 3 en la medida en que den cumplimiento con uno o varios de los siguientes criterios:

- Actividades económicas *afectadas en forma crítica* en las zonas geográficas donde se desarrollan.
- **Cantidad relevante** de trabajadores contagiados por el COVID 19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19
- **Reducción Real** de la facturación con posterioridad al **12 de Marzo de 2020**.

SUJETOS EXCLUIDOS

Se encuentran excluidos de los beneficios comentados aquellos sujetos que realizan **actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria** y cuyo personal fue exceptuado del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” conforme las prescripciones del artículo 6 del Decreto 297/2020, de la Decisión Administrativa 429/2020, de la Decisión Administrativa 452/2020 y sus eventuales ampliaciones.

Sin perjuicio de ello, y atendiendo a especiales circunstancias que hubieran provocado alto impacto negativo en el desarrollo de su actividad o servicio, los referidos sujetos podrán presentar la solicitud para ser alcanzados por los beneficios, y el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, **previo dictamen** del “el Comité” **fundamentado en criterios técnicos, podrá aceptar o negar tales pedidos**

EXTENSIÓN DEL PROGRAMA ATP - AGOSTO 2020

Se extienden los beneficios del Programa ATP relativos al Salario Complementario, a la postergación y reducción del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino y al Crédito Tasa Subsidiada respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de Agosto 2020.

SALARIO COMPLEMENTARIO

La **suma abonada por la ANSES** para todos o parte de los trabajadores en relación de dependencia cuyos **empleadores cumplan con los requisitos comentados al inicio de este informe para considerarse sujeto comprendido**, conforme los siguientes criterios.

TRABAJADORES DE EMPRESAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES AFECTADAS EN FORMA CRÍTICA.

La actividad principal de la empresa al 12 de Marzo de 2020 debe ser alguna de las identificadas, de acuerdo con el Clasificador de Actividades Económicas, en el listado agregado al Acta N° 4 , en





el punto 2.3 del Acta N° 5 o en el Punto 6 del acta 13, en tanto se consideran actividades afectadas en forma crítica. Estas actividades son:

- Actividades del Sector Turismo, Culturales y Salud, entre ellas:
 - 791200 – Servicios Mayoristas de Agencias de Viajes.
 - 791100 – Servicios Minoristas de Agencias de Viajes.
 - 931090 – Servicios para la Práctica Deportiva N.C.P
- Servicios de Alojamiento en pensiones
- Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
- Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
- Servicios de hospedaje temporal n.c.p
- Servicios de hospedaje temporal en campings
- Servicios de alojamiento por hora
- Exhibición de Films y Videocintas

El Acta N° 20, aprobada por la DA 1581/20 amplía la nómina de las actividades que se consideran afectadas en forma crítica, considerando entre otras:

- Servicios de Restaurantes y cantinas sin espectáculo
- Servicios de Restaurantes y cantinas con espectáculo
- Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p
- Enseñanza artística
- Servicio de Transporte Automotor de pasajeros n.c.p
- Servicios de Preparación de Comidas para empresas y eventos
- Guarderías y jardines maternas
- Servicio de Transporte escolar

Con independencia de la cantidad de trabajadores, recibirán el beneficio del Salario Complementario en los términos y bajo las condiciones que se detallan conforme las siguientes Reglas de cálculo:

- ✓ El Salario Neto resulta equivalente al 83% de la Remuneración Bruta devengada en el mes de Julio de 2020 que ha sido exteriorizada en la Declaración Jurada de Aportes y Contribuciones con destino a la seguridad social (F 931) correspondiente al período mencionado.
- ✓ El Salario Complementario a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% del Salario Neto obtenido según el cálculo anterior

Límites

- ✓ El resultado así obtenido no podrá ser inferior a la suma equivalente a UN (1) Salario Mínimo Vital y Móvil ni superior a la suma equivalente a DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles
- ✓ La suma del Salario Complementario de acuerdo al punto anterior no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio, por el concepto en trato, superior a su *Salario Neto* correspondiente al mes de Mayo de 2020.





TRABAJADORES DE EMPRESAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES NO AFECTADAS EN FORMA CRÍTICA.

Se precisa que el beneficio corresponde a las empresas que desarrollen como actividad principal alguna de las actividades incluidas en las Actas del Comité conformadas por las distintas Decisiones Administrativas emitidas hasta la fecha, excluyendo las actividades mencionadas en la sección anterior de este informe.

Con independencia de la cantidad de trabajadores, recibirán el beneficio del Salario Complementario en los términos y bajo las condiciones que se detallan conforme a las siguientes reglas de cálculo, a saber:

- ✓ El Salario Neto resulta equivalente al 83% de la *Remuneración Bruta* devengada en el mes de Julio de 2020 que ha sido exteriorizada en la Declaración Jurada de Aportes y Contribuciones con destino a la seguridad social (F 931) de dicho período.
- ✓ El Salario Complementario a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% del Salario Neto obtenido según el cálculo anterior

Límites:

- ✓ El resultado así obtenido no podrá ser superior a la suma equivalente a UNO y MEDIO (1,5) Salarios Mínimos Vitales y Móviles
- ✓ La suma del Salario Complementario de acuerdo al punto anterior no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio, por el concepto en trato, superior a su Salario Neto correspondiente al mes de Julio de 2020.

CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD.

Se establece que recibirán el beneficio de Salario Complementario aquellas empresas que presenten ***una variación nominal de facturación interanual negativo***, la cual debe resultar de la comparación de los períodos ***Julio de 2019 con Julio 2020***.

En el caso de las empresas que INICIARON SUS ACTIVIDADES ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2019 Y EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019, la comparación de la facturación del mes de julio de 2020 deberá hacerse con la del mes de diciembre de 2019.

Asimismo, con relación a las empresas que INICIARON SUS ACTIVIDADES A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2019 se dispone que para la obtención del beneficio del Salario Complementario no se considere la variación de facturación.

OTRAS CONSIDERACIONES.

Al efecto del cómputo de la plantilla de personal deberán detraerse las extinciones de las relaciones laborales ocurridas hasta el 26 de Agosto de 2020, inclusive.

No quedarán comprendidos como potenciales beneficiarios del Salario Complementario, los trabajadores cuya remuneración bruta devengada en el mes de Julio 2020, conforme las declaraciones juradas presentadas por el empleador, supere la suma de pesos ciento cuarenta mil (\$ 140.000,00)





BENEFICIOS EN MATERIA DE OBLIGACIONES EMANADAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Los empleadores que desarrollan las **ACTIVIDADES** catalogadas como “**CRÍTICAS**” cuando presenten una variación nominal de facturación interanual negativa, junto con el beneficio de Salario Complementario gozarán del **BENEFICIO DE REDUCCIÓN** del 95% de las Contribuciones Patronales con destino al Sistema Integral Previsional Argentino (SIPA)

En tanto, las empresas que desarrollen **ACTIVIDADES** catalogadas como “**NO CRÍTICAS**” que presenten una variación nominal de facturación interanual negativa, junto con el beneficio de Salario Complementario gozarán del beneficio de Postergación del Pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integral Previsional Argentino (SIPA)

CRÉDITO A TASA SUBSIDIADA. NUEVO BENEFICIO

BENEFICIARIOS.

El beneficio corresponde a las empresas que cuenten con menos de Ochocientos (800) trabajadores y que al 12 de Marzo de 2020 desarrollaren como actividad principal alguna de las incluidas en las Actas del Comité conformadas por las Decisiones Administrativas emitidas al 27 de Agosto 2020.

Recibirán el Beneficio del Crédito a Tasa Subsidiada convertible en subsidio, **en tanto verifiquen** una variación de facturación nominal interanual igual o superior a Cero por Ciento (0%) e inferior al Cuarenta por Ciento (40%), dicha variación deberá ser determinada comparando los períodos Julio 2019 con Julio 2020.

En el caso de empresas que iniciaron sus actividades a entre el 1 de Enero de 2019 y el 30 de Noviembre de 2019, la comparación de la facturación nominal del mes de Julio de 2020 se realizará con la del mes de Diciembre 2019.

Se establece que no serán elegibles como beneficiario los sujetos que el 12 de Marzo de 2020, presenten estado 3, 4, 5 o 6 conforme el Resultado de Situación Crediticia publicado por el BCRA.

Las Situaciones Crediticias limitadas al acceso de este beneficio son:

Estado 3: Con problemas, Riesgo Medio

Estado 4: Con alto riesgo de insolvencia, Riesgo Alto

Estado 5: Irrecuperable

Estado 6: Irrecuperable por disposición técnica.

En caso de observarse varias situaciones crediticias informadas, se considerará la correspondiente al monto de deuda más alto.

La obtención del Crédito a Tasa Subsidiada otorgada respecto de los salarios devengados en el mes de Julio, no obstará al otorgamiento del Beneficio de Salario Complementario respecto de los salarios devengados en el mes de agosto de 2020 ni al beneficio de Crédito a Tasa Subsidiada mes de agosto 2020, en tanto el solicitante acredite los requisitos que se definan para dichos beneficios.





Quedan excluidos del presente beneficio aquellos empleadores que no hubieran exteriorizado una actividad económica, circunstancia caracterizada por ausencia de facturación en ambos períodos (2019 - 2020)

MONTO DEL CRÉDITO SUBSIDIADO.

El monto teórico máximo del crédito se calculará como la sumatoria del Ciento veinte por ciento (120%) de un Salario Mínimo Vital y Móvil por cada trabajador que integre la nómina al 31 de Julio de 2020, no pudiendo superar en ningún caso la sumatoria del salario neto de cada uno de los empleados de la empresa solicitante correspondientes al mes de Julio de 2020, en el caso de que sea menor

A los efectos de la determinación del monto teórico máximo del crédito, no serán considerados los salarios de los trabajadores cuya remuneración bruta devengada en el mes de Julio de 2020, conforme las declaraciones juradas presentadas por el empleador, supere la suma de pesos ciento cuarenta mil (\$ 140.000)

TASA DE INTERÉS – SUBSIDIOS.

Se adopta una Tasa Nominal Anual del 15%.

Se establece que el Banco Central de la República Argentina fijará las restantes condiciones para la instrumentación de la línea de crédito en cuestión.

PERÍODO DE GRACIA Y DEVOLUCIÓN.

El financiamiento contará con un período de gracia de Tres (3) *meses a partir de la primera acreditación* y será otorgado por un plazo de doce (12) meses.

INSTRUMENTACIÓN:

Se dispone que el acceso al crédito a Tasa Subsidiada sea implementado de la siguiente forma:

La Administración Federal de Ingresos Públicos:

1. Informará a los posibles beneficiarios, el monto máximo del crédito a otorgarse por empleador el cual no podrá superar individualmente el Sueldo Neto de cada trabajador según las condiciones comentadas anteriormente, las condiciones de financiación y el banco elegido.
2. Solicitará a cada interesado “posible beneficiario” que manifieste e informe: La voluntad de acceder efectivamente al crédito y, en su caso, el monto teórico máximo
3. Pondrá a disposición del BCRA la nómina de beneficiarios que formalizaron la solicitud y los datos aportados al efecto.

Se establece que deberá garantizarse que los fondos consecuencia del Crédito a Tasa Subsidiada serán efectiva y exclusivamente acreditados en las cuentas de los trabajadores, de conformidad con las consideraciones comentadas.





Por último se estipula que la AFIP instrumentará los mecanismos de solicitud del beneficio y el BCRA regulará su otorgamiento y efectiva acreditación.

CONDICIONES DEL CRÉDITO A TASA SUBSIDIADA CONVERTIBLE A SUBSIDIO, CONFORME METAS DE SOSTENIMIENTO Y/O CREACIÓN DE EMPLEO. IMPLEMENTACIÓN.

El artículo 8 bis, in fine, del Decreto 332/2020 establece que el crédito a tasa subsidiada podrá ser convertido en un subsidio sujeto al cumplimiento de metas de sostenimiento y/o creación de empleo u otras asociadas al desempeño económico de las empresas.

En tal sentido, se establece que los Créditos a Tasa Subsidiada obtenidos para el pago de salarios correspondientes al mes de Agosto, podrán ser convertidos parcial o totalmente en un subsidio – en los términos comentados en el párrafo anterior – en tanto cumplan con las metas de **empleo que establecerá** el Ministerio de Desarrollo Productivo.

A los efectos del otorgamiento del Beneficio adicional de Conversión del Crédito a tasa Subsidiada a Subsidio, el citado ministerio solicitará a la AFIP la nómina de trabajadores de las empresas que podrían resultar beneficiarias.

REQUISITOS AGOSTO 2020.

Respecto de la procedencia del otorgamiento del Beneficio de Salario Complementario con relación a las remuneraciones devengadas en el mes de Agosto 2020 o Crédito a Tasa Subsidiada convertible en subsidio, se aplican los requisitos establecidos para las remuneraciones Julio, Junio y Mayo, los cuales recordamos a continuación:

todos los empleadores que al 29 de Febrero 2020 contaban con hasta 800 empleados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- No podrán distribuir utilidades por los períodos fiscales cerrados a partir de Noviembre de 2019
- No podrán recomprar sus acciones directa o indirectamente
- No podrán adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o su transferencia en custodia al exterior
- No podrán realizar erogaciones de ninguna especie a sujetos relacionados directa o indirectamente con el beneficiario cuya residencia, radicación o domicilio se encuentre en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación.

No se podrán efectuar las operaciones antes descriptas durante el ejercicio en curso y durante los doce (12) meses siguientes a la finalización del ejercicio económico en el que fue otorgado el beneficio, inclusive por resultado acumulados anteriores.

En ningún caso podrá producirse la disminución del patrimonio neto por las causales previamente descriptas hasta la conclusión del plazo de doce (12) meses antes indicado.

Para las empresas que al 29 de Febrero 2020, **contaban con más de 800 empleados** el plazo de cumplimiento de las restricciones se amplía a los veinticuatro (24) meses siguientes a la





finalización del ejercicio económico en el que fue otorgado el beneficio del Salario Complementario de Junio 2020.

Adicionalmente, estos empleadores no podrán incrementar los honorarios, salarios o anticipos de los miembros de los órganos de administración más de un cinco por ciento (5%) en términos nominales de su valor en pesos, respecto del último monto establecido por el plazo de vigencia de las restricciones. Quedan incluidos dentro de igual limitación los pagos adicionales, bonificaciones u honorarios extraordinarios vinculados al cumplimiento de determinados resultados.

Se establece que, para todos los empleadores, la obtención del Beneficio de Salario Complementario o Crédito a Tasa Subsidiada correspondiente a los salarios devengados en el mes de Agosto 2020 no alterará el cómputo de plazos de las restricciones que pesan sobre los empleados derivadas de la obtención del beneficio para las remuneraciones de los meses de Mayo, Junio, o Julio 2020 según corresponda.

Respecto de aquellos sujetos que accedan por primera vez, tanto al beneficio del Salario Complementario como al de Crédito a Tasa Subsidiada las restricciones ya comentadas deberán cumplirse durante el ejercicio en el que fue solicitado el beneficio y durante:

- ↳ Los doce (12) meses siguientes a la finalización del ejercicio económico en el que fue otorgado el beneficio para las empresas que contaban con menos de Ochocientos (800) trabajadores al 29 de febrero de 2020 y
- ↳ Los veinticuatro (24) meses siguientes a la finalización del ejercicio económico en el que fue otorgado el beneficio para las empresas que contaban con más de Ochocientos (800) trabajadores al 29 de febrero de 2020.

Adicionalmente, los empleadores de más de ochocientos trabajadores al 29 de febrero 2020 no podrán incrementar los honorarios, salarios o anticipos de los miembros de los órganos de administración más de un cinco por ciento (5%) en términos nominales de su valor en pesos, respecto del último monto establecido por el plazo de vigencia de las restricciones. Quedan incluidos dentro de igual limitación los pagos adicionales, bonificaciones u honorarios extraordinarios vinculados al cumplimiento de determinados resultados.

Se aclara que el **cumplimiento de los requisitos** antes citados constituirá una condición del beneficio acordado, determinando su incumplimiento una causal de caducidad de aquél y la consecuente obligación del beneficiario de efectuar las restituciones pertinentes al Estado Nacional.

ACREDITACIÓN DE CONDICIONES

Los empleadores alcanzados por los beneficios **deberán acreditar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos:**

- ✓ La nómina del personal alcanzado
- ✓ Su afectación a las actividades alcanzadas

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social:

- a) Considerará la información y documentación remitidas por la empresa
- b) Podrá relevar datos adicionales que le permitan ampliar y/o verificar los aportados inicialmente por el empleador y solicitar la documentación que estime necesaria





- c) Podrá disponer la realización de visitas de evaluación a la sede del establecimiento, a efectos de ratificar y/o rectificar conclusiones.

Al momento de dictarse las reglamentaciones faltantes para la concreta aplicación de estos beneficios completaremos o actualizaremos, según corresponda, el presente informe.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estime pertinente.

Saludos cordiales

